



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2008-00186-00

Demandante: COOSALUD EPS

Demandado: Municipio de San Onofre

Medio de Control: Ejecutivo

Auto

Vista la nota secretarial y revisado el expediente se observa que a folio 188 del cuaderno principal obra petición del Banco Popular en donde solicita la remisión del oficio No 0574-3 del 15 de octubre de 2013, aduciendo que en sus archivos no existe registro del mismo, razón por la que por secretaria se hará lo propio.

Por otro lado, se observa que a folio 189 obra el oficio No 329 del 18 de febrero 2019 proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, a través del cual nos comunica que por auto del 24 de enero del año 2019, en el proceso ejecutivo laboral con radicado No 70.001.3105.002.2011-00341-00 se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente producto del desembargo que llegare a quedar disponible dentro del proceso con radicado No 2008-00186-00 que cursa en este despacho.

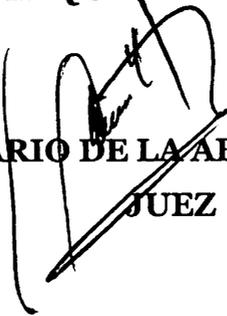
No obstante lo anterior, de acuerdo a la certificación expedida por oficina judicial visible a folios 166- 167 en el presente asunto no existen depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, razón por lo que en estos momentos resulta imposible dar aplicación a la medida correspondiente en el sentido de poner a disposición recursos, en todo caso, si en lo venidero llegasen a constituirse títulos judiciales, se procederá a dar aplicación a lo requerido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1. Por secretaría, remítase al Banco Popular, copia del oficio No 0574-3 del 15 de octubre de 2013 visible a folio 119 del expediente.
2. En caso de que llegaren a constituirse depósitos judiciales a favor del demandante en los que llegaren a quedar remanentes, estos se pondrán a disposición del Proceso radicado No. 2011-00341 que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO DE LA AESPRIELLA OYOLA
JUEZ